



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00987-00

Se AVOCA EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva remitida por el JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. ___009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00987-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra LEONOR ALICIA RODRIGUEZ JURADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de \$49.539.212,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$7.726.201,82 pesos M/cte., por concepto de capital de veintidós (22) cuotas en mora, vencidas a partir del mes de Diciembre de 2020 al mes de Septiembre de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 11 de Octubre de 2020 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

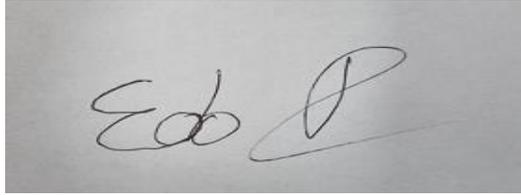
4º Por la suma de \$10.619.068,18 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de veintidós (22) cuotas en mora, vencidas a partir del mes de Diciembre de 2020 al mes de Septiembre de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. PEDRO ANTONIO VELAZQUEZ SALGADO obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ___009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de
las 08:00 A. M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00987-00

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's que figuren a nombre de la demandada LEONOR ALICIA RODRIGUEZ JURADO en las entidades bancarias denunciadas en el escrito de cautelares. Oficiese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$102.000.000,00 de pesos M/cte.

2º DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que la demandada LEONOR ALICIA RODRIGUEZ JURADO devengue como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO. Oficiese al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$102.000.000,00 de pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE

(2)

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 009 _____
fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00958-00

Como quiera que revisando los documentos que de manera digital se pueden ver, se observa que no aparece la demanda pertinente como tampoco título ejecutivo contentivo de la supuesta obligación que se pretendía cobrar a través de la presente demanda ejecutiva, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

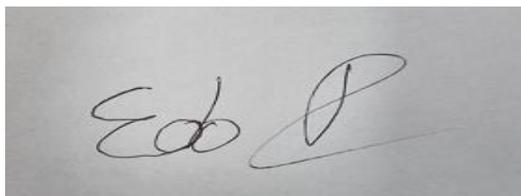
No.110014003012-2022-00956-00

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagradas en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada -de manera digital- dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ___009___ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de
las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00940-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra YISETH SANTANDER GIL, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de \$25.980.193,15 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$7.860.769,30 pesos M/cte., por concepto de capital de dieciocho (18) cuotas en mora, vencidas a partir del mes de Marzo de 2021 al mes de Agosto de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 27 de Septiembre de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 35.25% efectivo anual.

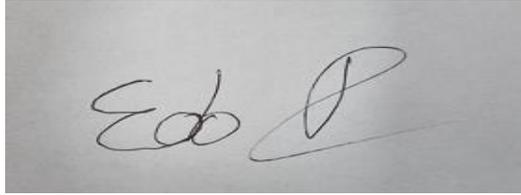
4º Por la suma de \$10.157.556,93 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de dieciocho (18) cuotas en mora, vencidas a partir del mes de Marzo de 2021 al mes de Agosto de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ___009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de
las 08:00 A. M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00940-00

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's que figuren a nombre de la demandada YISETH SANTANDER GIL en las entidades bancarias denunciadas en el escrito de cautelares. Oficiase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$64.000.000,00 de pesos M/cte.

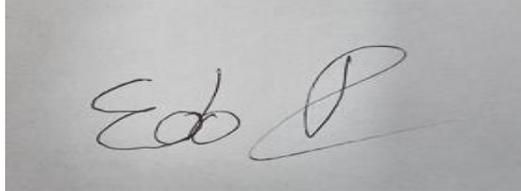
2º. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada YISETH SANTANDER GIL, se encuentren en la Cra.26 CL 18C-112 BARRIO LA FLORESTA del Municipio de Ciénaga (Magdalena). Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades -incluidas las de designar secuestro y fijarle sus honorarios al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de la citada municipalidad, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, relievándolo que no está facultado para practicar EMBARGO Y SECUESTRO de vehículos automotores ni establecimientos de comercio. Límite de la medida en la suma de \$86.000.000,00 de pesos M/cte.

3º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.064-5838, denunciado como de propiedad de la demandada YISETH SANTANDER GIL. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de

Tradicción y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado,
se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. ___009___ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de
las 08:00 A. M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00865-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00785-00

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00711-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. ___009__ fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D. C., Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**202200 44500**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por ABL CAPITAL S. A. S. en contra de BIO ESTERIL S. A. S., FERNELY GOMEZ MOSQUERA y MIGUEL ANTONIO CUECA VILLARRAGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

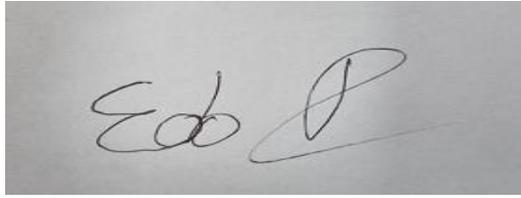
2°. ORDENAR la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte ejecutante hasta por la suma de \$80.377.678,38 pesos M/cte. Oficiese en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

3°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

4°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

5° Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 009, fijado hoy 03 de Febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MAUVER. ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO